



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 090/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-164
VERIFICADA EN EL BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA,
DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2007



Tegucigalpa, MDC; 8 de noviembre, 2007
Oficio N° 1036 -RGM/2007

Licenciado
Julio César Quintanilla Hernández
Presidente Ejecutivo
Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda
Su Oficina

Señor Presidente Ejecutivo:

Adjunto encontrará el Informe N° 090/2007/DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda, de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 3), 41, 42, numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 51/100 (L. 523,671.51), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA”

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial al Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la Corte Suprema de Justicia, relativa a la Denuncia N° 0801-07-164, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La señora Norma Rosario Maradiaga recibe dos sueldos; uno por parte del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda y otro en la Corte Suprema de Justicia, en BANHPROVI recibe sueldo pero no trabaja y en la Corte recibe sueldo pero si se presenta a sus labores.

Hechos que han ocurrido desde el 9 de mayo del año 2006 que fue su nombramiento en BANHPROVI.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si el denunciado labora en el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y en la Corte Suprema de Justicia, y determinar en cual de éstas Instituciones se presenta a trabajar.
2. Establecer la legalidad de los sueldos que percibe el denunciado.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

LA SEÑORA NORMA ROSARIO MARADIAGA VILLALOBOS RECIBE DOS SUELDOS: UNO EN EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y OTRO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PERCIBIENDO SALARIOS INDEBIDOS.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), y en la Corte Suprema de Justicia, referente a que la señora Norma Rosario Maradiaga Villalobos recibe sueldos en ambas instituciones, se determinó lo siguiente:

La señora Norma Rosario Maradiaga Villalobos ingresó a laborar el 25 de mayo de 1989 como Escribiente del Juzgado Segundo de Letras de la Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, según Oficio Nº 1925-SCSJ 89. **(Ver Anexo 2)**, siendo trasladada con igual cargo a la Corte Primera de Apelaciones de Francisco Morazán, a partir del 8 de agosto del año 1996 devengando un salario mensual de MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS (L.1,812.00), según Oficio Nº 2205-SCSJ-96. **(Ver Anexo 3)**

El 16 de febrero de 1999 fue ascendida al cargo de Receptora II de la Corte Primera de Apelaciones de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, percibiendo un sueldo de TRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 3,700.00) según Oficio Nº 077-99- SCPA. **(Ver Anexo 4)**

En el año 2002 se le concedió la primera incapacidad médica por treinta (30) días a partir del 6 de junio hasta el 5 de julio del año 2002, ya que la Señora Maradiaga Villalobos padece de un Carcinoma Lobulillar en la mama izquierda **(Ver Anexo 5)**, y a partir de esa fecha se le otorgaron una serie de incapacidades que se detallan en el siguiente cuadro, siendo de nuestro interés las que se otorgaron a partir del mes de mayo de 2006.

Incapacidades Médicas Concedidas en la Corte Suprema de Justicia a la señora Norma Rosario Maradiaga Villalobos

FOLIO	FECHA	DURACION	TIPO
150	02/05/06 al 15/05/06	10 Días	Con Goce de Sueldo
154	01/06/06 al 15/07/06	45 Días	Por Enfermedad
159	18/07/06 al 30/07/06	13 Días	Vacaciones
162	16/07/06 al 14/10/06	91 Días IHSS	Por Enfermedad
164	15/10/06 al 30/10/06	15 Días	Vacaciones
166	15/10/06 al 30/11/06	47 Días IHSS	Por Enfermedad
171	30/11/06 al 28/02/07	91 Días IHSS	Por enfermedad
170	01/03/07 al 30/03/07	30 Días	Vacaciones
173	21/03/07 al 21/04/07	32 Días IHSS	Por Enfermedad
180	18/06/07 al 22/06/07	5 Días	Con Goce de Sueldo, por Enfermedad
182	23/04/07 al 30/04/07	8 Días IHSS	Por enfermedad

Como se observa en el cuadro anterior a partir del 2 de mayo de 2006 hasta el 22 de junio de 2007 le fueron concedidas varias incapacidades médicas a la señora Maradiaga Villalobos, ya que su salud era delicada y después de practicarse dos (2) biopsias que dieron como resultado el cáncer de mama fue sometida a cirugía. **(Ver Anexo 6)**

No obstante, mientras gozaba de una licencia con goce de sueldo por diez (10) días contados desde el 2 hasta el 15 de mayo del 2006 para atender asuntos relacionados con quebrantos de su salud, la cual fue autorizada por el Jefe de Personal de la Corte Suprema de Justicia **(Ver Anexo 7)**; fue nombrada por tiempo indefinido a partir del 9 de mayo del mismo año en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en el cargo de Asistente Legal, dependiente del Departamento Jurídico con un sueldo mensual de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS (L. 21,000.00), según Contrato de Trabajo suscrito entre el Licenciado Julio César Quintanilla Hernández Presidente Ejecutivo del Banco y la señora Maradiaga Villalobos. **(Ver Anexo 8)**

La señora Norma Rosario Maradiaga Villalobos siguió laborando simultáneamente en BANHPROVI y en la Corte Suprema de Justicia aún cuando existía incompatibilidad de horarios ya que en ambas instituciones se labora en jornada de ocho (8) horas diarias.

Mediante Acuerdo N° 967 de fecha 28 de agosto de 2007 fue cancelada de su cargo como Receptora II de la Corte Primera de Apelaciones de Francisco Morazán, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 1 de septiembre de este año según Oficio 2279- SCSJ-2007 emitido el 28 de agosto del 2007. **(Ver Anexo 9)**

Se entrevistó al Licenciado Julio Cesar Quintanilla Hernández, Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, quien manifiesta que la señora Norma Rosario Maradiaga Villalobos continúa laborando en el BANHPROVI.

Habiéndose violado con esta situación lo estipulado en el artículo 258 de la Constitución de la República que literalmente dice: Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos (2) o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.

Lo que ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 51/100 (L. 523,671.51), por haber laborado simultáneamente en la Corte Suprema de Justicia y en el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda, en el cual continúa laborando, devengando los respectivos salarios en ambas Instituciones. **(Ver Anexo 10)**

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual por un monto de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 51/100 (L. 523,671.51), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

Norma Rosario Maradiaga Villalobos, Asistente Legal del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

MOTIVO DEL REPARO: Por haber laborado simultáneamente en la Corte Suprema de Justicia y en el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda, en el cual continúa laborando, devengando los respectivos salarios en ambas Instituciones.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 51/100 (L. 523,671.51)

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos,

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a

los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial practicada en la Corte Suprema de Justicia y el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

La señora Norma Rosario Maradiaga Villalobos, laboró en la Corte Suprema de Justicia durante el período comprendido del 1 de junio de 1989 al 1 de septiembre de 2007 y simultáneamente se encontraba laborando en el Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) desde el 9 de mayo de 2006, en donde continúa prestando sus servicios.

Violentando el Artículo 258 de la Constitución de la República, lo que provocó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 51/100 (L.523,671.51), al percibir los salarios del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) del 1 de junio de 1989 al 1 de septiembre de 2007.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

- a) Instruir al Jefe de Recursos Humanos para que proceda a la verificación de los datos presentados en las solicitudes de empleo de los candidatos a contratar.

- b) Ordenar al Jefe de Recursos Humanos que ejerza una supervisión minuciosa de la asistencia diaria del personal recién contratado que se encuentre en el período de prueba.

César Eduardo Santos H.

Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama

Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias